

cloti

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PISCO S.A. EN LIQUIDACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional Dr. **MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA**, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte, **CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CRÉDITO PISCO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio legal para estos efectos en Calle Justo Vigil N° 346 – Magdalena del Mar – Lima, debidamente representada por el **CONSORCIO ADMINISTRARE S.A. – CMS CONSULTORES Y ADMINISTRADORES S.A.C.** y los señores **JOSE ROMULO CONSIGLIERI ALVARADO**, identificado con DNI N° 09174864 y **JOSE ANDRES RAZURI VELEZ**, identificado con DNI N° 10064459, según Poder inscrito en el Asiento C00061 de la Partida N° 11000655 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Pisco, a quien en adelante se le denominará **LA CAJA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA SUNARP, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

LA CAJA, es una entidad que ha sido declarada en estado de disolución mediante Resolución SBS N° 3028-2014, de fecha 21 de mayo de 2014 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 7547-2014, de fecha 12 de noviembre de 2014, aprobó las Bases del Concurso Público para la selección de la persona jurídica que se encargará de la conclusión el proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación.



Mediante Resolución SBS N° 8232-2014, se encomienda la conducción del proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación al Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C., a partir del 05 de enero de 2015, en el marco de las atribuciones y obligaciones previstas en las Bases aprobadas por Resolución SBS N° 7547-2014, en el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99; para lo cual cuenta con las facultades de poder general y especial contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, concordantes con lo establecido en el artículo 368° de la Ley N° 26702; y quien asumirá la representación y la administración de la mencionada empresa en liquidación.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1 Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2 Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Ley N° 26366.
- 3.3 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.4 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN “Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea” y sus modificatorias.
- 3.5 Resolución SBS N° 3028-2014.
- 3.6 Resolución SBS N° 7547-2014.
- 3.7 Resolución SBS N° 8232-2014.
- 3.8 Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA CAJA**, en la persona de alguno de los miembros del Consorcio Administrare S.A. - CMS Consultores y Administradores S.A.C, representantes de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación, designados mediante Resolución SBS N° 8232-2014, para llevar a cabo el proceso de liquidación de **LA CAJA**, a fin que la referida empresa cuente con un mecanismo de acceso al servicio de publicidad registral en línea.

Para efectos del presente convenio, resultan solidariamente responsables por el uso de la información suministrada por **LA SUNARP**, los señores Representantes José Andrés Rázuri Velez y José Rómulo Consiglieri Alvarado, como Liquidadores de la Caja Municipalidad Ahorro y Crédito Pisco S.A. en Liquidación.



Se deja expresa constancia que el presente convenio, no autoriza a **LA CAJA** a transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que **LA SUNARP** le suministre en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 LA SUNARP, se compromete a:

- Proporcionar en sobre cerrado un (01) usuario y contraseña de acceso para el servicio de publicidad registral en línea, en la persona de alguno de los Representantes a los que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente convenio, a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir dicha clave de acceso y password correspondiente.
- Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea a **LA CAJA** durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de Lunes a Viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 horas.
- Asignar mensualmente de manera global un monto total que será determinado por el Secretario General de **LA SUNARP**, mediante comunicación escrita, para el acceso al servicio de publicidad registral en línea. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.
- El acceso brindado estará ligado al IP de las computadoras del personal de **LA CAJA** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2 LA CAJA, se compromete a:

- Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- Mantener en reserva la contraseña para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.
- Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.



- Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe el usuario autorizado que cuente con la clave para el servicio de publicidad registral en línea brindada por **LA SUNARP**.

CLAUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

7.1. Por parte de **LA SUNARP**:

- El Secretario General de **LA SUNARP**, o quién éste designe en su representación.

7.2 Por parte de **LA CAJA**:

- El encargado del Área Legal Dr. Duglas Valdiviezo Ruiz, identificado con DNI N° 08437827

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS

Se deja expresa constancia que **LA SUNARP** entregará en sobre cerrado la clave de acceso sólo a la persona designada como coordinador en el presente convenio, quien está obligado a utilizar dicho password de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.



CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA CAJA**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNARP, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la persona que hará uso de la clave, así como la dirección de **LA CAJA** y número de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 11.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 11.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar concluido antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2 Por incumplimiento de los compromisos:



- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año 2015.



JOSE ANDRES RAZURI VELEZ
Liquidador de la Caja Municipalidad
Ahorro y Crédito Pisco S.A. en
Liquidación.

MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

JOSÉ RÓMULO CONSIGLIERI ALVARADO
Liquidador de la Caja Municipalidad
Ahorro y Crédito Pisco S.A. en
Liquidación.

**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVES DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional **LA CAJA** designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **LA CAJA** sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Vehiculares, Personería Jurídica y Natural:

NOMBRES	DNI
DUGLAS VALDIVIEZO RUIZ	08437 827

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.



